



CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-0061-2018	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	09/01/2018	Hora: 09:14:08.1... Follos:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE –CORNARE-, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 112-1227 del 25 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite de renovación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 131-0632 del 29 de julio de 2010, presentado por las **EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO E.S.P**, identificado con Nit. No. 811.013.967-5, a través de su representante legal, el señor Pablo Cesar Aristizabal Vásquez, para los lixiviados y aguas residuales domésticas generadas en el relleno sanitario del municipio de El Santuario ubicado en la vereda Pantanillo de dicho Municipio.

Que, revisada la documentación allegada, se expidió el informe técnico No. 112-1669 del 29 de diciembre del 2017, y posteriormente, Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir, frente a la renovación solicitada.

Que mediante informe técnico No. 112-1669 del 29 de diciembre de 2017, se observó y concluyó lo siguiente:

...

3. ANALISIS DEL PERMISO - OBSERVACIONES

Descripción del proyecto: El relleno sanitario del municipio de El Santuario, se encuentra ubicado a 1.8 Km de la cabecera municipal en la vereda Pantanillo en las coordenadas 6°08'29.9"N, -75°16'31.4"W. El relleno sanitario cuenta con canales de recolección de lixiviados que llevan estos líquidos hacia la parte inferior del lote hasta un sistema de tratamiento de aguas residuales, compuesto por un FAFA (filtro anaerobio de flujo ascendente) y seis tanques de filtración. El sistema incorpora procesos físicos y biológicos, los cuales tratan y remueven los contaminantes físicos y químicos presentes en el agua.

Fuente de abastecimiento: Cuenta con conexión al acueducto veredal El Calvario.

Concepto usos del suelo: Se anexa el certificado de usos del suelo donde consta que el predio es compatible con el uso: zona de manejo agropecuario de acuerdo al PBOT vigente.

Características del sistema de tratamiento: Se compone de una caja de entrada, un tanque séptico de dos compartimientos, un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA) y seis tanques de percolado consecutivos provistos de un fondo de piedra y cascajo, para verter finalmente al suelo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar Pretratamiento: <input type="checkbox"/>	Primario: <input type="checkbox"/>	Secundario: <input checked="" type="checkbox"/>	Terciario: <input type="checkbox"/>	Otros: Cual?: <input type="checkbox"/>
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y Z:	
		-75	16	32.810	6 8 16.667 2115
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Unidad construida en concreto de ancho: 1.2 m. Con dos compartimentos: largo: 2.1 y 1.5 m. alto: 2.0 y 1.7 m respectivamente.			

Ruta: www.cornare.gov.co Vigente desde: 02 May 17



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

Tratamiento secundario	FAFA	Longitud: 2.3 m, altura: 1.4 m, ancho: 1.2 m. Contiene material granular como filtro.
Manejo de Lodos	Lechos de secado	
Otras unidades	Tanques de percolado	Seis tanques de concreto ubicados en serie, los cuales reciben el efluente del FAFA. Tres de ellos con dimensiones: 3 m x 3 m x 3 m y los tres restantes: 2 m x 3 m x 3 m. El fondo está conformado por lecho en piedra y cascajo.

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo absorción	Q (L/s): 0.13	No doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	16	32.48	6	08	18.85	2116

Características del vertimiento:

Parámetro (mg/l)	Afluente (mg/l)	Efluente (mg/l)	Valores límites máximos permisibles (mg/l) Resolución 0631/2015	Comparación con la norma
Amonio	78.46	66.49	N/A	-
Cadmio	<0.003	<0.003	0.05	Cumple
Cobre	<0.050	<0.050	1.0	Cumple
Mercurio	0.0006	0.0006	0.01	Cumple
Níquel	0.047	0.056	0.5	Cumple
Plomo	<0.010	<0.010	0.2	Cumple
Zinc	0.084	0.044	3.00	Cumple
DBO	978	708	800	Cumple
DQO	2943	1943	2000	Cumple
ST	4612	4690	N/A	-
SST	416	74	400	Cumple
SSV	220	64	N/A	-
Nitritos	4760	18.90	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitratos	10550	22.35	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Evaluación ambiental del vertimiento: El manejo de los residuos generados en el sistema de tratamiento se realiza a través de empresas externas certificadas para garantizar una disposición adecuada de los mismos. En la imagen 3 del documento se presenta la matriz de valoración de impactos con la metodología con esa donde arroja que el 11% de los impactos ambientales identificados son severos para lo cual se desarrollan medidas de prevención, control y mitigación descritas en la tabla 2.

Observaciones de campo: En visita de control y seguimiento al relleno sanitario el día 30 de marzo del presente año, se realizó recorrido en compañía del gerente de la ESP: Pablo Cesar Aristizabal Vásquez, Walter Tamayo y Beatriz Tamayo por parte de Cornare por las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas donde se verificó su correcto funcionamiento.

Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento: El área de influencia del Plan de Gestión del Vertimiento de lixiviados fue definida considerando el inicio del sistema de canales de conducción de las aguas residuales hasta el punto de vertimiento, una franja potencialmente afectable de 100 m a lado y lado del sistema de conducción y los diferentes procesos hasta el límite geográfico entre el municipio de Santuario y Marinilla, teniendo en cuenta la modelación del vertimiento en condiciones sin tratamiento. En la tabla 24 del documento el nivel de amenaza y vulnerabilidad en cada una de las unidades que conforman el sistema de tratamiento. En términos generales el grado de vulnerabilidad del Sistema de Gestión del Vertimiento de Lixiviados en función del grado de exposición y resistencia a las amenazas físicas, socioculturales y de orden público identificadas en el área de influencia son de calificación baja, solo se presenta un grado de vulnerabilidad de término medio sobre el punto de descarga por inundaciones debido a la cercanía del mismo al cauce y su baja altura, la cual se muestra en la Tabla 28. Se presentan las fichas técnicas con las medidas a implementar para la reducción del riesgo. Así mismo se desarrollan los procedimientos operativos de respuesta a implementar ante la suspensión o limitación del tratamiento del vertimiento.

CONCLUSIONES:

La información allegada por el interesado presenta la descripción del proyecto, el sistema de tratamiento de las aguas residuales, la evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento con información completa y suficiente para otorgar el permiso.

...

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación". Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.10 (Decreto 3930 de 2010 artículo 50 establece: "**Renovación del permiso de vertimiento.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma mediante la caracterización del vertimiento". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico No. 112-1669 del 29 de diciembre de 2017, se entrara a definir el trámite administrativo relativo a la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante Resolución No. 131-0632 del 29 de julio de 2010, a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO E.S.P**, identificado con Nit. No. 811.013.967-5, para los lixiviados y aguas residuales domésticas generadas en el relleno sanitario del municipio de El Santuario ubicado en la vereda Pantanillo de dicho Municipio, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que según lo establecido en la Resolución No. 112-2858-2017, es competente la Jefe de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo para conocer del asunto.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RENOVAR el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución No. 131-0632 del 29 de julio de 2010, a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO E.S.P**, identificado con Nit. No. 811.013.967-5, para los lixiviados y aguas residuales domésticas generadas en el relleno sanitario del municipio de El Santuario ubicado en la vereda Pantanillo de dicho Municipio.

Parágrafo: El término del permiso será igual a la vida útil del relleno sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y los datos del vertimiento que se describen a continuación:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: __	Primario: __	Secundario: <u>X</u>	Terciario: __	Otros: Cual?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-75	16	32.810	6	8	16.667	2115
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento primario	Tanque Séptico	Unidad construida en concreto de ancho: 1.2 m. Con dos compartimentos: largo: 2.1 y 1.5 m. alto: 2.0 y 1.7 m respectivamente.						
Tratamiento secundario	FAFA	Longitud: 2.3 m, altura: 1.4 m, ancho: 1.2 m. Contiene material granular como filtro.						
Manejo de Lodos	Lechos de secado							
Otras unidades	Tanques de percolado	Seis tanques de concreto ubicados en serie, los cuales reciben el efluente del FAFA. Tres de ellos con dimensiones: 3 m x 3 m x 3 m y los tres restantes: 2 m x 3 m x 3 m. El fondo está conformado por lecho en piedra y cascajo.						

Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo	Pozo de absorción	Q (L/s): 0.13	No doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		-75	16	32.48	6	08	18.85	2116

Parágrafo: El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al solicitante, que deberá realizar la caracterización anual al sistema de tratamiento, para lo cual se tendrá en cuenta que debe ser representativo respecto a la actividad que genera el vertimiento, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema así: Tomando los datos de campo: ph, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5).
- Demanda Química de Oxígeno (DQO).
- Grasas & Aceites.
- Sólidos Totales.
- Sólidos Suspendidos Totales.

Parágrafo 1: Con cada informe de caracterización o de forma anual se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

Parágrafo 2: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.comare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

Parágrafo 3: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **EMPRESAS PÚBLICAS DE EL SANTUARIO E.S.P**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al Usuario que se deberá acatar lo dispuesto en al Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015:

Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas.

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2. Del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la a las **EMPRESAS PÚBLICAS DEL SANTUARIO E.S.P**, identificado con Nit. No. 811.013.967-5, a través de su representante legal, el señor Pablo Cesar Aristizabal Vásquez, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA HENAO GARCÍA
Jefe Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio
Y Gestión del Riesgo

Asunto: Permiso de Vertimientos
Expediente: 056970409088
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Revisó: Mónica V.
Fecha: 02/enero/2018

